

22 de junio de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Conferencia para examinar los progresos alcanzados  
en la ejecución del Programa de Acción para prevenir,  
combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas  
y ligeras en todos sus aspectos**

Nueva York, 26 de junio a 7 de julio de 2006

**Documento de trabajo presentado por Kenya**

Los días 21 y 21 de abril de 2006, representantes de 11 Estados (Austria, el Canadá, Costa Rica, Finlandia, Kenya, Malí, México, Nueva Zelandia, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia) y de la sociedad civil se reunieron en Nairobi para examinar y elaborar un documento que pudiera servir de base para negociar unas directrices comunes mínimas respecto de las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras.

La Conferencia elaboró el texto siguiente, que tiene por objeto aclarar, conforme a lo dispuesto en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, cuáles son las obligaciones actuales de los Estados en virtud del derecho internacional pertinente y poner en condiciones a las autoridades nacionales de ejecutar cabalmente el Programa de Acción de las Naciones Unidas en materia de control de las transferencias de armas.

El Gobierno de Kenya quisiera señalar a la atención de los Estados la declaración de abril de 2006 de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Cuerno de África y de la región de los Grandes Lagos, que instaron a la comunidad internacional a que elaborara directrices comunes sobre las transferencias de armas pequeñas y ligeras. El Gobierno de Kenya insta a todos los Estados a conjugar esfuerzos con ánimo de consenso a fin de elaborar esas directrices y estima que el texto de Nairobi constituye un sólido fundamento a ese fin.

**Directrices comunes sugeridas respecto de los controles  
nacionales sobre las transferencias de armas pequeñas  
y ligeras**

Las directrices contenidas en el presente documento plasman los compromisos que tenemos asumidos en virtud del derecho internacional y sustentan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el derecho



de legítima defensa, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, el arreglo pacífico de las controversias internacionales, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho a la libre determinación.

*Recordando* que en el Programa de Acción de las Naciones Unidas se pide a los Estados que evalúen las solicitudes de autorización de exportación de conformidad con reglas y procedimientos nacionales rigurosos que abarquen todas las armas pequeñas y armas ligeras y sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta, en particular, el riesgo de que esas armas se desvíen al tráfico ilícito (párrafo 11 de la sección II);

*Recordando también* que el Programa de Acción de las Naciones Unidas pide a los Estados que establezcan o mantengan un régimen nacional eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como medidas relativas al tránsito internacional, para la transferencia de todas las categorías de armas pequeñas y armas ligeras, con miras a combatir el tráfico ilícito de esas armas (párrafo 11 de la sección II);

*Adhiriéndose*, en cuanto sea aplicable, a las obligaciones asumidas en el Protocolo de las Naciones Unidas sobre las armas de fuego y teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas;

*Reconociendo* la importancia de la función que desempeñan los procesos regionales y subregionales para forjar entendimientos comunes sobre los controles de las transferencias y observando las similitudes en los principios fundamentales de los enfoques regionales;

*Reconociendo también* que unas directrices mundiales harían una contribución fundamental a los procesos nacionales de adopción de decisiones, pues ayudarían a evitar incongruencias entre las regiones y abarcarían a Estados ajenos al ámbito geográfico de los procesos regionales existentes;

*Destacando* que el control eficaz de las transferencias lícitas de armas pequeñas y ligeras es un componente esencial de las iniciativas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, porque muchas armas pequeñas y ligeras entran en la circulación o el uso ilícitos porque se desvían de las transferencias lícitas y porque las armas pequeñas y ligeras que se han transferido lícitamente pueden ser utilizadas indebidamente;

*Reafirmando* nuestro compromiso de fortalecer el control nacional de las transferencias de armas pequeñas y ligeras de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas, en particular mediante un régimen riguroso de licencias, el control del uso final, el almacenamiento seguro, la marcación y el control contable y el intercambio de información por parte de las autoridades nacionales competentes de todos los países que intervengan en una transferencia de armas pequeñas y ligeras para impedir la desviación de las armas pequeñas y ligeras hacia usuarios finales no autorizados;

*Reconociendo* la necesidad de realizar la cooperación y la asistencia para fortalecer la capacidad de los Estados de ampliar y ejecutar eficazmente el Programa de Acción de las Naciones Unidas, incluidos los controles sobre las transferencias de armas pequeñas y ligeras;

### **Sección 1**

Autorizaremos las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras sólo con la aprobación oficial de todos los Estados directamente interesados (incluidos los Estados de exportación, importación, tránsito y trasbordo) de conformidad con leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales pertinentes y adecuados a fin de controlar las transferencias de armas pequeñas y ligeras y las actividades de intermediación.

No autorizaremos las transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras cuando exista un claro riesgo de que la transferencia en cuestión pueda violar las obligaciones que tenemos asumidas de conformidad con:

a) El derecho internacional, por ejemplo la Carta de las Naciones Unidas, incluida la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

b) Otros tratados u obligaciones jurídicas que sean vinculantes para nosotros;

c) Los embargos de armas establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otros embargos multilaterales a los que nos hayamos adherido;

d) Las prohibiciones de las transferencias de armas pequeñas y ligeras que se establecen en algunos tratados en los que somos partes, incluidas, por ejemplo, la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y sus Protocolos;

e) Los principios universalmente aceptados del derecho internacional humanitario.

### **Sección 2**

No autorizaremos transferencias internacionales de armas pequeñas y ligeras que presumiblemente se usarán para:

a) Cometer violaciones graves o persistentes de los derechos humanos o las libertades fundamentales;

b) Cometer infracciones graves del derecho internacional humanitario;

c) Cometer actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad;

d) Violar los compromisos bilaterales o multilaterales sobre la no proliferación, las armas pequeñas u otros acuerdos de control de armamentos y desarme a los que nos hayamos adherido;

e) Apoyar o alentar actos terroristas o facilitar la comisión de delitos organizados o violentos.

### Sección 3

Al examinar las transferencias propuestas de armas pequeñas y ligeras, tendremos en cuenta:

- a) Los requerimientos del Estado para que puedan ejercer su derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Los requerimientos del Estado para atender a sus necesidades de legítima defensa y seguridad y para poder participar en operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas o de las organizaciones regionales competentes con un mandato de mantenimiento de la paz;
- c) La situación interna y regional en el país receptor y en torno de éste a la luz de las tensiones o conflictos armados existentes;
- d) La obligación de no transferir armas pequeñas y ligeras que no se hayan marcado en la forma debida de conformidad con el instrumento internacional para reglamentar el marcado y la localización de esas armas;
- e) El riesgo de desviación o reexportación en condiciones incompatibles con las presentes directrices;
- f) La acción de los Estados para reprimir la corrupción y el cohecho en relación con las transferencias de armas pequeñas y ligeras;
- g) La adhesión de los Estados a las presentes directrices.

### Sección 4

Nos comprometemos a:

- a) Asegurar que todas las transferencias de armas pequeñas y ligeras estén sujetas a procedimientos nacionales eficaces de licencias o autorizaciones a fin de impedir que se desvíen a favor de partes distintas del usuario final declarado;
- b) Hacer todo lo posible, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y sin perjuicio del derecho de los Estados a reexportar las armas pequeñas y ligeras que hayan importado anteriormente, para notificar al Estado exportador original, de conformidad con sus acuerdos bilaterales, antes de reexpedir esas armas;
- c) Asegurar, de conformidad con el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tengamos en cuenta la naturaleza y el costo de las armas por transferir en relación con las legítimas necesidades de seguridad y defensa y el principio de la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos;
- d) Intercambiar información y examinar los progresos alcanzados en relación con la aplicación de las presentes directrices.

Acordado en Nairobi el 21 de abril de 2006.